



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202300336-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Barranquilla, mayo 18 de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007202300336-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EHTNY LISETH MARTINEZ JAIMES
ACCIONADO: LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

EHTNY LISETH MARTINEZ JAIMES interpuso Acción de Tutela contra **LAGOBO**, con miras a obtener el restablecimiento de su derecho fundamental de petición, consagrados en la Constitución Nacional.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

Manifiesta la accionante que radicó derecho de petición ante a la entidad en fecha 12/04/2023, bajo radicado número 20235340648062 y allega constancia, indica que a la fecha de presentación de la presente acción constitucional, la entidad no ha emitido respuesta

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **el TRANSITO DE SOLEDAD - IMTTRASOL**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela a fin de que haga valer su derecho de defensa, por cuanto podrían verse afectados con un eventual fallo adverso a sus intereses.

A fin de establecer si no existe falta de competencia de este Juzgado por el factor territorial, único factor, junto con lo dispuesto sobre la acción de tutela contra la prensa, para poder declarar falta de competencia, de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y el Decreto 2591 de 1991, se requerirá al accionante para que indique donde se encuentra domiciliado, pues no lo señala en el escrito de acción de tutela.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. Hágasele saber** al representante Legal de la entidad **LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad

RADICADO : 080014053007202300336-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: EHTNY LISETH MARTINEZ JAIMES
ACCIONADO : LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
PROVIDENCIA : 18/05/2023 – AUTO ADMITE TUTELA

del juramento y que el no envió de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. **VINCULESE** al presente trámite constitucional al **TRANSITO DE SOLEDAD - IMTTRASOL** para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
5. **REQUERIR** A LA ACCIONANTE **EHTNY MARTINEZ JAIMES** PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO MÁXIMO DE UN (1) DÍA, INFORME EL LUGAR DE SU DOMICILIO.
6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1650e3700183048d096d44f1d3c2047118823bf50af976bdaf573407b5b87b76**

Documento generado en 18/05/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Pbx: 3885005 ext 1065 celular 3006443729
www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico